

SOCIEDAD DEPORTIVA BADAGUÁS, S.L.

NIF B-22359590 · Bulevar Campanieta 2, Badaguás (Jaca), Huesca

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

y de la consiguiente modificación del artículo 5º de los Estatutos sociales

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio; en adelante, «LSC»), el Consejo de Administración de **Sociedad Deportiva Badaguás, S.L.** emite el presente informe con el fin de justificar la propuesta de aumento del capital social mediante aportaciones dinerarias y la correlativa modificación del artículo 5º de los Estatutos sociales, que se somete a la aprobación de la Junta General Extraordinaria convocada para el 2 de agosto de 2026 en el Hotel Real Badaguás (Jaca, Huesca).

1. Situación actual del capital social

El capital social asciende actualmente a **1.093.000,00 euros**, dividido en **10.930 participaciones** de 100,00 euros de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas. Esta cifra es inferior a la que la Sociedad tuvo con anterioridad, como consecuencia de la reducción de capital practicada por amortización de participaciones propias (autocartera).

2. Propuesta de aumento de capital

Se propone aumentar el capital social en **116.000,00 euros**, mediante la creación de **1.160 nuevas participaciones sociales** de 100,00 euros de valor nominal cada una —el mismo valor nominal que las existentes—, que se emiten a la par, sin prima de emisión, y se desembolsarán íntegramente mediante aportaciones dinerarias.

Tras la operación, el capital quedará fijado en **1.209.000,00 euros, dividido en 12.090 participaciones**, lo que representa un incremento del **10,61 %** y supone recuperar la cifra de participaciones existente con anterioridad a la reducción por autocartera.

3. Justificación de la operación

El Consejo de Administración considera que la ampliación propuesta responde a los siguientes motivos, orientados todos ellos a la sostenibilidad y al buen funcionamiento de la Sociedad:

- Contener el importe de las cuotas anuales durante el mayor tiempo posible, distribuyendo los costes entre una base social más amplia.
- Permitir la incorporación de nuevas familias, y en particular de los descendientes de familias socias que van creciendo, dando respuesta a una demanda real de acceso.
- Recuperar el planteamiento originario de la Sociedad, previo a la reducción de capital por autocartera.
- Dotar a la Sociedad de **116.000 euros de recursos propios** para acometer mejoras en las instalaciones, al margen de las cuotas anuales y evitando tener que recurrir a financiación ajena a final de ejercicio.

- Consolidar los compromisos de incorporación ya previstos con los socios expectantes, dotando de certidumbre a la composición de la base social.
- Facilitar la entrada de nuevas familias que han manifestado su interés en formar parte de la Sociedad.

4. Justificación del valor de emisión (a la par, sin prima)

Las nuevas participaciones se emiten por su valor nominal de 100,00 euros, sin prima de emisión. El Consejo entiende que este valor de emisión es el adecuado por las siguientes razones:

- El **valor contable o teórico** de la participación, resultante de dividir el patrimonio neto al cierre del ejercicio 2025 (1.108.992,49 euros) entre las 10.930 participaciones, asciende a **101,46 euros**, esto es, muy próximo al valor nominal.
- La Sociedad no persigue una finalidad lucrativa ni especulativa: su objeto es prestar servicios a sus socios al menor coste posible, procurando la sostenibilidad de las instalaciones. La suscripción de participaciones no constituye, por tanto, una inversión de carácter especulativo.
- Una valoración basada en el descuento de beneficios futuros arrojaría un valor incluso inferior al nominal, dado el carácter no lucrativo de la actividad.
- Buena parte de las nuevas participaciones serán suscritas por miembros de familias ya socias que se incorporan (descendientes mayores de 5 años), por lo que un valor de emisión igual al nominal resulta coherente y equitativo para el conjunto de la base social.
- El mantenimiento del valor nominal favorece la cobertura íntegra de la ampliación y guarda coherencia con el valor de referencia aplicable a cualquier operación societaria sobre participaciones prevista en los Estatutos (artículo 25).

A efectos ilustrativos, se resumen a continuación los valores de referencia de la participación:

Concepto	Importe por participación	Referencia
Valor nominal	100,00 €	Capital escriturado / nº participaciones
Valor contable (teórico)	101,46 €	Patrimonio neto 2025 (1.108.992,49 €) / 10.930 part.
Valor de emisión propuesto	100,00 €	A la par, sin prima de emisión

5. Régimen jurídico del aumento

El aumento se acuerda por la Junta General con los requisitos exigidos para la modificación de estatutos (artículos 296 y 199 LSC), siendo necesario el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. De conformidad con los artículos 304 y 305 LSC, los socios tendrán derecho de asunción preferente de las nuevas participaciones en proporción a las que ya posean. Dicho derecho podrá ejercitarse durante el plazo de un mes desde la publicación del ofrecimiento o, en su caso, desde la comunicación escrita a los socios en los términos legalmente procedentes. Finalizado el plazo de asunción preferente, las participaciones que no hubieran sido asumidas serán ofrecidas, de conformidad con el artículo 307 LSC, a los socios que hubieran ejercitado su derecho de asunción preferente, para su asunción y desembolso

durante un plazo no superior a quince días desde la conclusión del plazo anterior. Si existieran varios socios interesados en asumir las participaciones restantes, estas se adjudicarán en proporción a su participación en el capital social, salvo que los Estatutos sociales dispongan otra cosa.

Las participaciones que, en su caso, continúen sin ser asumidas una vez concluido el período anterior podrán ser adjudicadas por el órgano de administración a terceros durante el plazo de quince días siguientes a la finalización del segundo período de asunción, en los términos previstos en el artículo 307 LSC.

Dado que no está asegurada la cobertura total de la ampliación, el acuerdo preverá expresamente la posibilidad de suscripción incompleta, de conformidad con el artículo 311 LSC. En consecuencia, concluido el proceso de asunción y adjudicación anteriormente descrito, la ampliación quedará cerrada por el importe efectivamente suscrito y desembolsado, sin que la falta de cobertura íntegra impida la eficacia de la operación.

6. Modificación estatutaria propuesta

Como consecuencia del aumento, se propone modificar el artículo 5º de los Estatutos sociales, cuyo texto definitivo deberá reflejar la cifra de capital y el número de participaciones efectivamente resultantes una vez concluido el proceso de suscripción. En caso de suscripción íntegra de la ampliación, la redacción será la siguiente:

«Artículo 5º.- El capital social se fija en UN MILLÓN DOSCIENTOS NUEVE MIL EUROS (1.209.000,00 €), dividido en 12.090 participaciones sociales de CIEN EUROS (100,00 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 12.090, ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas.»

7. Conclusión y propuesta de acuerdo

Por todo lo expuesto, el Consejo de Administración considera plenamente justificada la operación y propone a la Junta General Extraordinaria la adopción del acuerdo de aumentar el capital social en un importe máximo de 116.000,00 euros, mediante la creación de hasta 1.160 nuevas participaciones de 100,00 euros de valor nominal, emitidas a la par y desembolsadas mediante aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de asunción preferente de los socios y del régimen de asunción preferente de segundo grado previsto en el artículo 307 LSC, previsión de suscripción incompleta y la consiguiente modificación del artículo 5º de los Estatutos sociales para reflejar el capital efectivamente suscrito.

En Badaguás (Jaca), a 13 de julio de 2026.

El Consejo de Administración
Sociedad Deportiva Badaguás, S.L.